

AVISO

Esta Concesionaria en virtud de lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, esto es, actuando como delegada de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, requiere notificar un acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI a la señora **BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.345.508** por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, DENOMINADO AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD.

La Agencia Nacional de Infraestructura ANI expidió el acto administrativo Resolución **884** del **14** de junio 2019 que ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la obra **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”** de una faja de terreno de un predio en mayor extensión que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 1+163,88 D** y final **KM 1+193,96 D**, predio denominado **Parcela 11 Parcelación La Vega**, vereda **Rafael Uribe Uribe**, ubicado en el Municipio de **La Pintada**, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **032-4860** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Támesis**, y con cédula catastral No. **390-2-001-000-0001-00107-0001-00015**. Propiedad de **BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.345.508**. Predio identificado con la ficha predial No. **CP2-UF_01_VP_029**.

Contra la resolución No. **884** del **14** de junio 2019 que ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resolución que será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación **20191200009851** del 21 de junio de 2019, enviada por Concesión La Pintada, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal sin que la misma pudiera a la fecha realizarse.

Al no poderse notificar personalmente el acto administrativo resolución No. **884** del **14** de junio 2019, se procede a notificarse con el presente aviso dicho acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 Inciso 2º Ley 1437 De 2011, así por cuanto, se desconoce la información del destinatario y al resultar fallida las comunicaciones enviadas en las dirección que obran el expediente predial.



Copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad y de la Concesión La Pintada SAS en virtud de las delegaciones contenidas en el contrato APP No. 006 del 11 de septiembre de 2014, esto por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se acompaña para efectos legales del presente aviso, copia integral del acto administrativo Resolución 884 del 14 de junio 2019 emitido por la ANI.

Cualquier inquietud adicional puede remitirse a la Oficina de la Concesión La Pintada S.A.S, ubicada en la ciudad de Medellín, Antioquia; en la Carrera 29 C No. 10 C 125 Oficina 501 Edificio Select o a los correos electrónicos sandra.alzate@cfarallones.com, hugo.sierra@cfarallones.com y wcolorado@concesionlapintada.com.

Atentamente

GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO
Gerente General

Anexos: Copia Resolución 884 de 2019
Proyectó: H Sierra Concesión La Pintada SAS
Revisó: S Alzate Concesión La Pintada SAS
Aprobó: J Castillo Concesión La Pintada SAS

Fijado hoy 13 AGO 2019

Fecha de desfijación del aviso _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 884 DE 2019

(4 JUN 2019)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”** Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 107 del 22 de enero de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)*”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “*La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa*”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “*(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo*”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “*Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)*”.

[Firma manuscrita]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”** Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S., el Contrato de Concesión No. 006 del 11 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial: **AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO "AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD"** Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia"

Que para la ejecución del proyecto vial "**AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO "AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD"**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP2-UF_01_VP_029** de fecha 02 de octubre de 2017 que actualiza la ficha de fecha 29 de febrero de 2016, elaborada por Concesión La Pintada S.A.S., en el Tramo Variante La Pintada (La Pintada – Puente Iglesias), con un área requerida de terreno de **269,48 m2**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 1+163,88 D y final KM 1+193,96 D, predio denominado Parcela 11 Parcelación La Vega, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, y con cédula catastral No. 390-2-001-000-0001-00107-0001-00015 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de **13,84** metros, con zona común de la Parcelación Crucero La Vega; **SUR**: En longitud de **5,75** metros, con predio de María Luz Garcés y Otros; **ORIENTE**: En longitud de **32,12** metros con resto del predio de Blanca Rocio Pérez Henao; **OCCIDENTE**: En longitud de **27,85** metros, con zona común de la Parcelación Crucero La Vega.

Incluyendo las construcciones anexas y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca en malla eslabonada de 1.60 de alto con postes en tubo galvanizado, sobre un muro de bloque de concreto de 60cms. Do hilos púa en la parte superior.	41,22	mts

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Croto	12,00	0,00	und
Cacáo de 13 años	1,00	0,00	und
Platanillo	1,00	0,00	und
Cedro rosado $\phi < 20$	1,00	0,00	und
Somán $\phi < 10$	1,00	0,00	und
Mango 20 años	1,00	0,00	und
Grana Natural 95%	255,99	0,00	mts2

Copia fiel de la imagen de la ficha predial CP2-UF_01_VP_029 del 02/10/2017

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 5329 del 21 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Medellín.

Que la señora **BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.345.508, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa efectuada a GILDARDO ANTONIO PÉREZ PÉREZ por Escritura Pública N° 5329 del 21 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, debidamente inscrita el 23 de septiembre de 2004 en la Anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.

Que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 29 de febrero de 2016 con Alcance de fecha 03 de octubre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Lu

Lu

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD” Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

Que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a Corporación Avalbienes, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que Corporación Avalbienes emitió el Avalúo Comercial CP2-2016-A41 de fecha 02 de julio de 2016, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTIÚN MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.073.139).

Que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S, con base en el Avalúo Comercial CP2-2016-A41 de fecha 02 de julio de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.345.508, la Oferta Formal de Compra No. 20161200009831 de fecha 02 de noviembre de 2016, la cual fue notificada por aviso remitido por correo certificado mediante guía No. 948886615 de fecha 18 de noviembre de 2016 y recibida el 19 de noviembre de 2016.

Que mediante oficio 20161200011001 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 20161200009831 de fecha 02 de noviembre de 2016 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4860, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 21 de fecha 01 de diciembre de 2016.

Que la Señora BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO, mediante comunicación con rad No. 20172200003062 del 27 de marzo de 2017 realizó observaciones a la Oferta Formal de Compra.

Que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S, mediante comunicación con radicado No. 20171200008771 de fecha 02 de junio de 2017, emite respuesta a las observaciones presentadas por la propietaria.

Que debido al cambio de la línea de compra, el requerimiento predial para el predio CP2-UF_01_VP_029 cambió por lo que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S. solicitó nuevamente a la Corporación Valorar adscrita a la Lonja de Propiedad Raíz, un Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que Corporación Avalbienes emitió el Avalúo Comercial CP2-2016-A41 de fecha 20 de octubre de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.672.742), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

10. VALORACIÓN COMERCIAL:

Luego de analizar las características del inmueble, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y la experiencia profesional, realizó la siguiente valoración:

VALOR COMERCIAL TOTAL			
ÍTEM	ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
LOTE	269,478	\$ 36.000	\$ 9.701.208
CULTIVOS Y ESPECIES	N/A	Valor General	\$ 627.238
CONSTRUCCIONES ANEXAS	N/A	Valor General	\$ 15.344.296
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA			\$ 25.672.742

Valor en Letras: Veinticinco millones seiscientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos m/l.

Copia fiel de la imagen del informe de avalúo comercial corporativo No. CP2-2016-A85 de fecha 20 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD” Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

Que la Sociedad Concesión La Pintada S.A.S, con base en el Avalúo Comercial CP2-2016-A41 de fecha 20 de octubre de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio, la Señora **BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.345.508, la Oferta Formal de Compra No. 20181200016371 del 02 de octubre de 2018, alcance que fue notificado personalmente el día 16 de octubre de 2018 a la señora LIGIA MARÍA VELÁSQUES PÉREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.828.667 en su calidad de apoderada general en virtud del Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 5285 de fecha 11 de diciembre de 2009 otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín, con certificado de vigencia de fecha 22 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Régimen de (Parcelación) Propiedad Horizontal constituido por la COOPERATIVA DE HABITACIONES PARA EMPLEADOS LIMITADA mediante escritura pública No. 1012 del 5 de junio de 1976 de la Notaría Segunda de Medellín, debidamente inscrita el 22 de mayo de 1977, conforme la anotación 01.
- Ampliación Hipoteca a favor del señor PEDRO NEL FRANCO CASTAÑO a través de escritura pública No. 2051 del 21 de junio de 1994 de la Notaría Primera de Envigado, debidamente inscrita el 27 de junio de 1994, conforme la anotación 07.
- Adecuación de un Reglamento de Propiedad Horizontal constituida por UNIDAD CAMPESTRE PARCELACIÓN LA VEGA PH, a través de escritura pública No. 5108 del 30 de agosto de 2008 de la Notaría Primera de Medellín, debidamente inscrita el 23 de septiembre de 2008, conforme la anotación 17.
- Embargo por impuesto municipal – Municipio de La Pintada a favor del Municipio de La Pintada, a través de Resolución 021 del 31 de agosto de 2015, debidamente inscrita el 14 de octubre de 2015, conforme la anotación 20.
- Reforma reglamento de propiedad horizontal, constituida por la PARCELACIÓN CRUCERO DE LA VEGA PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de la Escritura Pública No. 173 del 17 de agosto de 2018 otorgada por la Notaría Única de Valparaiso, debidamente inscrita el 04 de septiembre de 2018, conforme la anotación 22.
- Reforma reglamento de propiedad horizontal, constituida por la PARCELACIÓN CRUCERO DE LA VEGA PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de la Escritura Pública No. 215 del 22 de octubre de 2018 otorgada por la Notaría Única de Valparaiso, debidamente inscrita el 08 de noviembre de 2018, conforme la anotación 23.
- Reforma reglamento de propiedad horizontal, constituida por la PARCELACIÓN CRUCERO DE LA VEGA PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de la Escritura Pública No. 265 del 10 de diciembre de 2018 otorgada por la Notaría Única de Valparaiso, debidamente inscrita el 18 de diciembre de 2018, conforme la anotación 24.

Que mediante memorando No. 2019-604-004577-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”** Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP2-UF_01_VP_029** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión La Pintada S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-021737-2.

Que ante la imposibilidad jurídica expuesta y dada la necesidad de continuar con la adquisición del área afectada por el proyecto, se hace indispensable proceder con la expropiación en este caso en concreto, ello además de que ha vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación **judicial** del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación **judicial** del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CP2-UF_01_VP_029** de fecha 02 de octubre de 2017 que actualiza la ficha de fecha 29 de febrero de 2016, elaborada por Concesión La Pintada S.A.S., en el Tramo Variante La Pintada (La Pintada – Puente Iglesias), con un área requerida de terreno de **269,48 m2**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial KM 1+163,88 D y final KM 1+193,96 D, predio denominado Parcela 11 Parcelación La Vega, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 032-4860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, y con cédula catastral No. 390-2-001-000-0001-00107-0001-00015 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de **13,84** metros, con zona común de la Parcelación Crucero La Vega; **SUR**: En longitud de **5,75** metros, con predio de María Luz Garcés y Otros; **ORIENTE**: En longitud de **32,12** metros con resto del predio de Blanca Rocio Pérez Henao; **OCCIDENTE**: En longitud de **27,85** metros, con zona común de la Parcelación Crucero La Vega.

Incluyendo las construcciones anexas y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	Cerca en malla estalbonada de 1.60 de alto con postes en tubo galvanizado, sobre un muro de bloque de concreto de 60cms. Do hilos púa en la parte superior.	41,22	mts
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Croto	12,00	0,00	und
Cacao de 13 años	1,00	0,00	und
Platanillo	1,00	0,00	und
Cedro rosado e < 20	1,00	0,00	und
Samán e < 10	1,00	0,00	und
Mango 20 años	1,00	0,00	und
Grana Natural 95%	255,99	0,00	mts2

Copia fiel de la imagen de la ficha predial CP2-UF_01_VP_029 del 02/10/2017

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BLANCA ROCIO PÉREZ HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.345.508**, en calidad de

[Handwritten signature]

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerido para la ejecución de la **OBRA: AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 2, BOLOMBOLO – LA PINTADA – PRIMAVERA DENOMINADO “AUTOPISTAS DE LA PROSPERIDAD”** Unidad Funcional 1, Variante La Pintada, ubicado en la vereda Rafael Uribe Uribe, del municipio de La Pintada - departamento de Antioquia”

propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE del presente acto expropiatorio a la PARCELACIÓN CRUCERO DE LA VEGA PROPIEDAD HORIZONTAL, en virtud de la Reforma reglamento de propiedad horizontal registrada en las anotaciones 22, 23 y 24, al Municipio de La Pintada en virtud del Embargo registrado en la anotación No. 20, a la UNIDAD CAMPESTRE PARCELACIÓN LA VEGA PH en virtud del Reglamento de Propiedad Horizontal registrado en la anotación No. 17, al señor PEDRO NEL FRANCO CASTAÑO en virtud de la Ampliación Hipoteca registrada en la anotación No. 07 y a la COOPERATIVA DE HABITACIONES PARA EMPLEADOS LIMITADA en virtud del Reglamento de Propiedad Horizontal registrado en la anotación No. 01, lo anterior de acuerdo con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

4 JUN 2019


JOSÉ ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesión La Pintada S.A.S.
Revisó: Luisa Fernanda Pérez – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

